



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
TELEF.: 2632677/2632692 Ext. 135

Portoviejo, 31 de mayo de 2018
Circular No. 0552A HCU UTM

RHCU.UTM-No. 223-SO-03-2018

01/06/2018

Ingeniera
Andrea Alcívar Cedeño, Msc. Telec.
Directora Centro Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (e)
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del miércoles 9 de mayo del presente año, consideró el Oficio No. UTM VRAC 2018-00472-OF de abril 27/18, suscrito por la Vicerrectora Académica, Hipatia Delgado Demera, PhD, remitiendo la Normativa para la elaboración, implementación y evaluación de programas analíticos, syllabus, plan de actividades de aprendizaje, seguimiento de syllabus y actividades docentes de la Universidad Técnica de Manabí, aprobada en primera en sesión del 26 de enero de 2018, con la observación de que la misma se la apruebe con la nominación "Instructivo para la elaboración, implementación y evaluación de programa analítico, syllabus, plan de clase, seguimiento de syllabus, actividades docentes e investigación de la Universidad Técnica de Manabí".

Al respecto, este H. Órgano avocó conocimiento de esta comunicación y resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión la referida normativa interna con la denominación Instructivo para la Elaboración, Implementación y Evaluación de Programa Analítico, Syllabus, Plan de Clase, Seguimiento de Syllabus, Actividades Docentes e Investigación de la Universidad Técnica de Manabí", disponiendo se lo remita a las diferentes unidades académicas para la correspondiente ejecución.

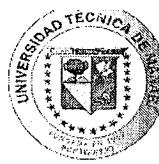
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA

Ing. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector-Presidente



Anexo lo indicado
ABriones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo” por ende “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que “Serán funciones principales de las universidades y escuelas polítécnicas, la investigación científica (...);”

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos (...); 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador en su sección octava, en relación a la Ciencia, Tecnología e Innovación establece que el sistema “comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas polítécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior determina “Todas las IES están obligadas a colocar los materiales de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, correspondientes a sus carreras y programas, incluyendo syllabus, video u otros pertinentes en el marco de la ley, en una plataforma en línea masiva y abierta, en base a archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público, abierto y libre para la ciudadanía”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí dispone “Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las Carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, actividades de aprendizaje individual y colaborativo asistido in situ por el/la profesor/a, con al menos dos asignaturas por nivel

académico. Los créditos por asignatura son en función de los resultados de aprendizaje, sin embargo, se establece por asignatura un mínimo de dos créditos y un máximo de diez créditos académicos por periodo académico ordinario. El desarrollo de cada asignatura deberá responder al programa de estudios de asignatura (PEA), previamente elaborado en conjunto por los/as profesores/as de cada área o su equivalente y aprobado por la Comisión Académica de Carrera; así como el syllabus y el plan de clase propuesto por cada profesor/a, en el que se considerarán las diferentes actividades de aprendizajes planteadas en el presente Reglamento y las rúbricas correspondientes, así como los reactivos que servirán para evaluar los resultados de aprendizaje.”

Que, el artículo 8 del reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior dispone “Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas políticas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: a. De docencia. B. De investigación. c De dirección o gestión académica”

Que, el artículo 147 de la Ley de Orgánica de Educación Superior dispone “El personal académico de las universidades y escuelas políticas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 6, numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone entre las actividades de docencia, el “Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior en sus literales b, n y ñ establece como funciones del Sistema de Educación Superior: “b. Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...); n. Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; y, ñ. Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

Que, el artículo 94 de la Ley de Orgánica de Educación Superior dispone “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos a fin de que sus resultados, sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución”;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela política pública”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones (...);”

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Economía social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que “Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y del presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. (...);

Que, el numeral 2 del artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establece como una atribución del H. Consejo Universitario, el aprobar los reglamentos y manuales, previa discusión, en dos sesiones distintas, al respecto,

RESUELVE:

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMA ANALÍTICO, SYLLABUS, PLAN DE CLASE, SEGUIMIENTO AL SYLLABUS, ACTIVIDADES DOCENTES Y/O DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

TÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. La presente normativa tiene como propósito estandarizar, de manera sistematizada, el proceso de elaboración y desarrollo del Programa Analítico, Syllabus, Plan de Clase, Seguimiento al Syllabus, Actividades Docentes y/o de Investigación, como instrumentos de planificación para dinamizar el aprendizaje en cada una de las carreras profesionales, teniendo en cuenta la trascendencia que esto implica para la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2. Los objetivos del presente reglamento son:

- a. Caracterizar los principales elementos que deben constituir el Programa Analítico, Syllabus, Plan de Clase, Seguimiento al Syllabus, Actividades Docentes y/o de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí.
- b. Normar la elaboración del Programa Analítico, Syllabus, Plan de Clase, Seguimiento de Syllabus, Actividades Docentes y/o de Investigación en el Sistema Web de Planificación y Control Académico de la Universidad Técnica de Manabí.
- c. Diseñar instrumentos para el acompañamiento del desarrollo de las asignaturas, definidas a través del Programa Analítico, Syllabus, Plan de Clase, Seguimiento al Syllabus, además de la ejecución de las otras actividades docentes, de gestión e investigación, designadas por el Coordinador Departamental, garantizando el cumplimiento de las mismas.
- d. Mantener actualizada la información de los componentes de docencia, investigación y gestión que repose en la plataforma informática del sistema Web de la Universidad Técnica de Manabí.

TÍTULO II
DE LA ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA ANALÍTICO, SYLLABUS, PLAN DE CLASE, SEGUIMIENTO AL SYLLABUS, ACTIVIDADES DOCENTES Y/O DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO I
ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA ANALÍTICO

Artículo 3. El Coordinador Departamental designará a un profesor o investigador representante del área de conocimiento, a la que pertenece la asignatura, para la elaboración del Programa Analítico (PA), así mismo el tiempo de su diseño. El PA será desarrollado por materia única, siempre y cuando se corresponda al área de conocimiento de la(s) carrera(s) y al número de créditos de la materia.

Artículo 4. El Programa Analítico será aprobado por el Coordinador Departamental.

Artículo 5. La elaboración del Programa Analítico deberá contener la siguiente información:

- a. Código Único;
- b. Tiempo de vigencia;
- c. Número de créditos;
- d. Campo amplio (De la carrera donde tributa);
- e. Organización curricular (Unidad básica, profesional o de titulación);
- f. Campo de formación de la asignatura (Fundamentos Teóricos, Praxis profesional, Epistemología y Metodología de la investigación, Integración de Saberes, Contextos y Cultura, Comunicación y Lenguajes)
- g. Descripción general de la asignatura, donde se evidencien los contenidos a desarrollar y su contribución al perfil de egreso del profesional;
- h. Objetivo general de la asignatura;
- i. Unidades temáticas con tiempo de dedicación presencial y autónomo;
- j. Resultados de Aprendizaje por unidades; y,
- k. Bibliografía Básica y Complementaria, pertinente y actualizada.

Artículo 6. El Programa Analítico presentará los siguientes estados:

- a. **No asignado.** Cuando el programa analítico aún no ha sido asignado a ningún profesor;
- b. **Asignado.** Cuando el coordinador departamental ya designó al profesor la responsabilidad de hacer el programa analítico, previa delegación de la comisión académica;
- c. **Desarrollo.** Cuando el docente registra la información de los insumos para completar el mismo;
- d. **Revisión.** Cuando el profesor envía su programa analítico ya finalizado a revisión y/o aprobación por parte del coordinador;
- e. **Corrección.** Cuando el coordinador departamental, después de haber hecho la revisión del programa analítico considera necesario realizar correcciones, las justifica y se le envía al profesor a realizar las correcciones pertinentes; y,
- f. **Aprobado.** Cuando el coordinador constata que el programa analítico cumple con todos los requerimientos básicos necesarios para su aprobación.

El sistema reflejará el porcentaje de cumplimiento en el diseño del PA.

Artículo 7. El Programa Analítico tendrá vigencia máxima de hasta 5 años a partir de su aprobación, sin embargo, podría ser actualizado previo informe de la Comisión Académica de Facultad.

Artículo 8. Un Programa Analítico aprobado puede ser dado de baja por la coordinación departamental mediante un informe técnico, generado por la Comisión Académica de Facultad, en el que se argumenten las razones para la invalidación del instrumento de planificación, por lo cual el PA anterior asumirá, automáticamente, vigencia referencial para la construcción del Syllabus en el período pertinente.

CAPÍTULO II **ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SYLLABUS**

Artículo 9. El Syllabus, como instrumento de planificación, tendrá que elaborarse cada período académico, durante la etapa de matrícula ordinaria de los estudiantes. Podrá solicitarse la habilitación de un periodo extraordinario (Durante la primera semana de clases) para su elaboración, justificando de manera argumentada el requerimiento. La elaboración del Syllabus responderá en dependencia al Programa Analítico vigente.

Artículo 10. El Syllabus será desarrollado y registrado por cada profesor en el sistema web SPCA, en función de la carga horaria distribuida y asignada por el coordinador departamental en el SGA.

Artículo 11. El Syllabus será aprobado por el/la vicedecano/a de la carrera a la que tributa la materia. Las materias del área de idiomas o TIC's serán revisadas y aprobadas por el/la coordinador/a departamental respectivo.

Artículo 12.- Para la elaboración del Syllabus se requieren el conjunto de insumos básicos:

- a. Información general del profesor (Grados académicos, categoría, dedicación, otros);
- b. Código único de la materia;
- c. Campo específico y detallado del conocimiento al que pertenece la carrera donde tributa la materia;
- d. Contribución al perfil profesional de la carrera;
- e. Resultados de aprendizaje (Nivel taxonómico, objetivo, evidencias, personalización);
- f. Escenarios de aprendizaje de la asignatura (Aula real, virtual, laboratorios, otros);
- g. Distribución de contenidos por unidades de estudio (Temas, Fechas, horas, actividades);
- h. Criterios de evaluación; y,
- i. Bibliografía.

La información generada en el Syllabus deberá estar en correspondencia con los tiempos propuestos en el calendario académico vigente.

Artículo 13. El Syllabus posee cuatro estados:

- a) **Desarrollo.** Cuando el docente lo agrega en su formulario para incorporar la información detallada en los literales del artículo 12;
- b) **Revisión.** Cuando el docente envía su syllabus a la autoridad responsable de carrera y/o coordinador departamental;

- c) **Corrección.** Cuando la autoridad responsable considera, previo informe de revisión de la comisión académica de carrera, la necesidad de realizar correcciones al instrumento;
- y,
- d) **Aprobado.** Cuando la autoridad escogida considera que el syllabus cumple con todos los requerimientos básicos necesarios para su aprobación.

Artículo 14. En casos excepcionales, cuando el Syllabus se encuentre en estado aprobado y se requiera ejecutar cambios sustantivos, relevantes y pertinentes en los contenidos de la materia, siempre y cuando no comprometa la información tomada del programa analítico, el profesor responsable podrá solicitar, formalmente, la autorización respectiva al vicedecanato o departamento correspondiente.

Artículo 15. Para la elaboración y revisión del Syllabus, los Profesores, Vicedecanos y Coordinadores Departamentales, pueden hacer uso de los manuales de usuario del SPCA que se encuentran en el sistema.

CAPÍTULO III ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE CLASE

Artículo 16. Para desarrollar el Plan de Clase deberá contar con la aprobación previa del instrumento de planificación *Syllabus*

Artículo 17. El plan de clase será desarrollado por período; se agregará uno por paralelo y el profesor deberá desglosar la información en el instrumento según fecha y horario establecido en la semana.

Artículo 18. Por cada clase creada se tendrá una opción para registrar asistencia al estudiante del paralelo respectivo, generando el envío automático de una notificación por correo institucional a los estudiantes que han faltado, así mismo el sistema envía como constancia al profesor un listado de los mismos.

Artículo 19. Por cada clase se registrará la siguiente información: Asignatura, paralelo, profesor, fecha, escenario de aprendizaje (lugar), observaciones de la clase (en caso de que existan), objetivo de la clase, resultado de aprendizaje, contenido, actividades (Descripción y tiempo), bibliografía y metodología.

Artículo 20. El Plan de Clase se encontrará abierto para realizar modificaciones solo hasta antes de ser evaluada la unidad.

Artículo 21. Por medio del sistema web SPCA se generará el registro mensual del Plan de Clase.

Artículo 22. Para la elaboración y visualización del Plan de Clase, el profesor y estudiante pueden hacer uso de los manuales de usuario del SPCA que se encuentran en el sistema.

CAPÍTULO IV ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SEGUIMIENTO AL SYLLABUS

Artículo 23. Los estudiantes serán los encargados de desarrollar el Seguimiento al Syllabus a través del sistema web SPCA, quienes valorarán y evaluarán los contenidos impartidos por el profesor, los mismos que deben estar relacionados y en correspondencia con las unidades temáticas planteadas en los instrumentos de planificación PA y Syllabus.

Artículo 24. La evaluación de la unidad temática será habilitada por el profesor una vez culminado el abordaje de los contenidos de la misma.

Artículo 25. No podrá ser evaluada una nueva unidad temática si la anterior no ha alcanzado un porcentaje mínimo de evaluación por parte de los estudiantes de la materia.

Artículo 26. El porcentaje base de estudiantes que deberán evaluar la unidad temática será determinado por el Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 27. Las preguntas que se especificarán en las evaluaciones de las unidades serán ingresadas por el/la Director/a del Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 28. Para el Seguimiento al Syllabus, el profesor y estudiante pueden hacer uso de los manuales de usuario del SPCA que se encuentran en del sistema.

CAPÍTULO V **ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES**

Artículo 29. Las actividades de los docentes se encontrarán cargadas en el sistema web SPCA al inicio del período académico. Estas actividades son ingresadas por el coordinador departamental en el sistema SGA.

Artículo 30. Las evidencias, de las actividades asignadas para el período académico respectivo, deberán registrarse de manera periódica, con características de calidad y pertinencia.

Artículo 31. Los profesores subirán las evidencias de sus actividades de manera mensual, las mismas que servirán para validar el proceso de Evaluación Integral al Desempeño Docente (EIDD).

Artículo 32. El Coordinador Departamental podrá visualizar las evidencias y actividades registradas por los profesores de su departamento.

Artículo 33. Para el registro de las actividades, el profesor puede hacer uso de los manuales de usuario del SPCA que se encuentran en el sistema.

CAPÍTULO VI **ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 34. Se pueden registrar en el sistema, programas, proyectos realizados anteriormente y proyectos vigentes. Los proyectos de investigación serán desarrollados por grupos de investigación que pueden estar integrados por profesores de la institución, investigadores externos, técnicos docentes y estudiantes de pregrado y postgrado.

Artículo 35. Para la elaboración de proyectos por convocatorias, se deben definir los grupos de investigación que previamente son reconocidos por la Dirección de Investigación Científica y Humanística. Estos grupos son unidades de organización que están integradas por varios investigadores o profesores de una misma o diferente facultad para trabajar en un área o línea/s de investigación en correspondencia con las líneas generales de investigación. Los integrantes podrán coordinar proyectos financiados por la UTM a través de la dirección de investigación. Estos proyectos son evaluados por una comisión interna o por pares externos. Su aprobación

dependerá de un puntaje dado por un baremo previamente elaborado y que evaluará la temática, metodología, viabilidad, presupuesto, entre otras.

Artículo 36. Los profesores sólo podrán pertenecer a un grupo de investigación el mismo que será dirigido por uno de sus integrantes y designado como “Director Proyecto” el cual será el responsable de cargar al sistema toda la información del proyecto o programa. Los grupos de investigación pueden gestionar y conseguir financiamiento externo a través de convenios de asesoramiento, pertinencia de proyectos y otras actividades relacionadas con su área de experticia o en colaboración con otros grupos de investigación. También podrán integrarse investigadores externos nacionales e internacionales y, además, deberán integrar tesis de pregrado y postgrado de la UTM en los proyectos de investigación.

Artículo 37. Las convocatorias serán ejecutadas por el Departamento de Apoyo al Desarrollo Académico y difundidas a la comunidad investigadora estableciendo la vigencia de estas y las bases de las mismas.

Artículo 38. Los proyectos de investigación por convocatoria y los programas serán aprobados por los Vicedecanos de Investigación de la Facultad a la que pertenezca.

Artículo 39. Los proyectos de investigación por convocatoria aprobados, por el Vicedecano de Investigación correspondiente; entrarán a un proceso de evaluación ejecutado por evaluadores externos, quienes decidirán si el proyecto podrá ser financiado o no.

Artículo 40.- Los proyectos por convocatoria y programas tendrán los siguientes estados:

- a. **Desarrollo.** Cuando el Director del Proyecto empieza con la creación y desarrollo del programa o proyecto de investigación por convocatoria;
- b. **Revisión.** Cuando el Coordinador envía su proyecto o programa a revisión a el/la vicedecano/a de investigación correspondiente;
- c. **Corrección.** Cuando el/la Vicedecano/a de Investigación, después de haber hecho la revisión del proyecto o programa considera necesario correcciones, las justifica y se le envía al coordinador del proyecto o programa a realizar las correcciones pertinentes;
- d. **Aprobado.** Cuando el/la Vicedecano/a de Investigación certifique que el programa cumple con todos los requerimientos; y,
- e. **Aprobado para arbitraje.** Cuando el proyecto de investigación, habiendo cumplido con todos los requerimientos, pasa a ser evaluado de manera externa para obtener financiamiento o no.

Artículo 41. Los evaluadores externos son escogidos por la Dirección de Investigación Científica y Humanística, instancia que también se encargara de elegir el número de evaluadores externos para los proyectos.

TÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ANALÍTICO, SYLLABUS, PLAN DE CLASE, SEGUIMIENTO AL SYLLABUS, ACTIVIDADES DOCENTES Y/O DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ANALÍTICO

Artículo 42. El Programa Analítico tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación y podrán ser dados de baja previa por la coordinación departamental mediante un informe

técnico, generado por la Comisión Académica de Facultad, en el que se argumenten las razones para la invalidación del instrumento de planificación, por lo cual el PA anterior asumirá, automáticamente, vigencia referencial para la construcción del Syllabus en el período pertinente. El Programa Analítico es la base fundamental para el posterior desarrollo del Syllabus, siendo sus unidades, resultados de aprendizaje, distribución de horas y bibliografía los ejes estructurales para los instrumentos de planificación subsiguientes.

CAPÍTULO II **IMPLEMENTACIÓN DEL SYLLABUS**

Artículo 43. El Syllabus es la unidad curricular del plan de estudio que garantiza el desarrollo didáctico-académico de una materia. La Universidad tendrá la responsabilidad de impulsar la socialización de este instrumento, al inicio de las actividades de cada período académico, en el aula de clase.

Artículo 44. El docente deberá, en la primera sesión intra-aula de la asignatura, difundir los contenidos, actividades curriculares, estrategias metodológicas, resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y la bibliografía del Syllabus correspondiente; así mismo los compromisos éticos que forman parte de la interacción entre profesor y estudiantes.

Artículo 45. Los estudiantes podrán descargar, del sistema web SPCA, los Syllabus aprobados de las materias en la que se encuentran matriculados por período.

CAPÍTULO III **IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CLASE**

Artículo 46. El profesor registrará en el sistema web SPCA la planificación diaria de cada una de sus clases, en la(s) materia(s) a él/ella asignada(s) para el período académico respectivo. Así mismo el estudiante tendrá acceso al sistema web SPCA para observar los contenidos y tareas planificadas por el profesor.

Artículo 47. El Plan de Clase en el SPCA generará un apartado de asistencia para registrar el cumplimiento o no del estudiante en el escenario de aprendizaje respectivo.

Artículo 48. El profesor tendrá la obligación de registrar la asistencia e inasistencia de la nómina estudiantil reflejada en el sistema, generando el envío automático de una notificación por correo institucional a los estudiantes que han inasistido, especificando fecha y horario; así mismo el sistema enviará como constancia al profesor un listado de los mismos.

Artículo 49. Los profesores que imparten asignaturas virtuales también deberán incorporar su Plan de Clase en el sistema web SPCA, excepto el registro de asistencia de los estudiantes.

Artículo 50. Los estudiantes podrán conocer su porcentaje de asistencia en la plataforma SPCA a medida que el profesor vaya registrando la información generada por los estudiantes en cada clase.

Artículo 51. Los Coordinadores Departamentales y Vicedecanos tendrán acceso a los planes de clases de los docentes de su departamento o escuela, lo que les permitirá remitir observaciones sobre los contenidos desarrollados en este instrumento.

CAPÍTULO IV **IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO AL SYLLABUS**

Artículo 52. Los profesores habilitarán la evaluación, por parte de los estudiantes, de cada unidad temática, una vez que hayan finalizado el abordaje de sus contenidos.

Artículo 53. La evaluación de una nueva unidad temática podrá ser ejecutada siempre y cuando la anterior haya alcanzado un porcentaje mínimo de evaluación por parte de los estudiantes de la materia.

CAPÍTULO V **IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES**

Artículo 54. Por medio del sistema web SPCA, los profesores darán a conocer el cumplimiento de sus acciones por medio de registros y cargas de evidencias que demuestren el cumplimiento de las actividades asignadas por el Coordinador Departamental para el período académico pertinente.

Artículo 55. El Coordinador Departamental y los pares evaluadores podrán verificar el cumplimiento de las actividades de los profesores mediante las evidencias registradas en el sistema web SPCA.

CAPÍTULO VI **ELABORACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 56. Por medio del sistema los docentes darán a conocer el proceso investigativo que llevan a cabo, por medio de registros de proyectos y cargas de evidencias que demuestren el cumplimiento de las actividades de investigación asignadas por el Coordinador Departamental para el período pertinente.

Artículo 57. El Director/a de investigación, evaluadores externos, los usuarios que integren el proyecto y los vicedecanos de investigación tendrán acceso al módulo de investigación para verificar los proyectos y programas registrados.

TÍTULO IV **REPORTE DE PROGRAMA ANALÍTICO, SYLLABUS, PLAN DE CLASE, SEGUIMIENTO AL SYLLABUS, ACTIVIDADES DOCENTES Y/O DE INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LOS DOCUMENTOS**

Artículo 58. Los documentos que genera el sistema web SPCA junto con su código QR, debidamente certificados, son reconocidos por la Universidad Técnica de Manabí, para cualquier trámite administrativo y/o académico pertinente.

CÁPITULO II **REPORTE DEL PROGRAMA ANALÍTICO**

Artículo 59. Los profesores podrán imprimir el Programa Analítico vigente en el período académico respectivo. Los Coordinadores Departamentales también podrán imprimir los Programas Analíticos de los profesores que pertenecen a su Departamento.

Artículo 60. El Coordinador Departamental podrá generar, del sistema web SPCA, el registro de cumplimiento de los Programas Analíticos de las materias que oferta su Departamento.

CÁPITULO III REPORTE DEL SYLLABUS

Artículo 61. Los profesores podrán imprimir el o los Syllabus de su autoría. Los Coordinadores Departamentales también podrán imprimir los Syllabus de las materias que oferta su Departamento y los Vicedecanos podrán imprimir los Syllabus de las materias que tributen a su carrera.

Artículo 62. El Vicedecano podrá generar, del sistema web SPCA, el registro de cumplimiento de los Syllabus de su carrera.

CAPÍTULO IV REPORTE DEL PLAN DE CLASE

Artículo 63. Los docentes podrán generar el reporte del Plan de Clases desde el sistema web SPCA, así mismo, los estudiantes también tendrán acceso a este reporte, mediante el mismo sistema, en el cual constarán: Objetivo de la clase, observaciones, unidades temáticas abordadas, contenidos, actividades curriculares, estrategias metodológicas y la bibliografía correspondiente.

Artículo 64. Los profesores podrán generar el reporte de avance de clases, de una materia y/o un paralelo específico, seleccionando la fecha y día de la información requerida.

Artículo 65. Los docentes tendrán la opción de generar un reporte de asistencia general, lo que permitirá obtener el porcentaje de asistencia total de los estudiantes de la materia respectiva.

Artículo 66. Los Coordinadores Departamentales y Vicedecanos tendrán la opción de generar estos reportes mencionados en los artículos 63, 64 y 65, desde su rol de Coordinador y Vicedecano, únicamente de las materias que pertenecen a su respectivo departamento o carrera.

Artículo 67. Los Coordinadores Departamentales y Vicedecanos tendrán la opción de descargar un reporte con el cumplimiento del Plan de Clase de su respectivo departamento o carrera.

CAPÍTULO V REPORTE DEL SEGUIMIENTO AL SYLLABUS

Artículo 68. Los profesores podrán generar el reporte de las evaluaciones por unidad temática, así de esta manera podrán conocer los puntajes obtenidos en el proceso.

Artículo 69. Los profesores tendrán la opción de generar un reporte general de las puntuaciones obtenidas en la evaluación de las unidades temáticas.

Artículo 70. El/la Vicerrector(a), Coordinadores Departamentales y Vicedecanos podrán generar los reportes mencionados en el artículo 68 y 69.

Artículo 71. Los Coordinadores Departamentales y Vicedecanos podrán generar el reporte de cumplimiento del Seguimiento de Syllabus de su departamento o escuela respectiva. El/la Vicerrector(a) podrá generar, desde el sistema web SPCA, un reporte general de este proceso.

CAPÍTULO VI

REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo 72.- Los profesores podrán generar el reporte de carga horaria, de observaciones y recomendaciones de la evaluación docente, además de las evidencias que cargadas en el sistema web SPCA.

Artículo 73.- Los Coordinadores Departamentales y pares evaluadores podrán verificar las actividades realizadas por los docentes de su departamento mediante la visualización de las evidencias cargadas en el sistema web SPCA y generar el reporte de observaciones sobre las evidencias presentadas en esta plataforma.

CAPÍTULO VII

REPORTE DEL MÓDULO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 74. Los profesores investigadores podrán generar reportes relacionados a: Grupos de investigación, proyectos de investigación, programas de investigación, reporte de la evaluación por parte del evaluador externo.

Artículo 75. Los evaluadores externos tendrán acceso a los reportes de los proyectos a evaluar y el reporte de la evaluación que ellos generen.

Artículo 76.- El Director de investigación, así como el departamento de evaluación, tendrá acceso a todos los reportes que genere el módulo de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

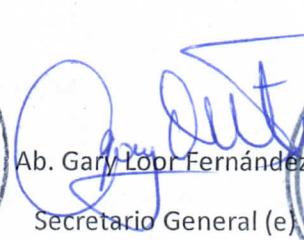
PRIMERA. Todo lo que no esté previsto en el presente Instructivo será resuelto por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



Ing. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector



Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Instructivo para la Elaboración, Implementación y Evaluación de Programa Analítico, Syllabus, Plan de Clase, Seguimiento al Syllabus, Actividades Docentes y/o de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 26 de enero y 9 de mayo de 2018.